

RADICACIÓN: 087584003001-2022-00522-00.
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE CARBONELL PALACIO.

Señora Juez:

A su despacho para la de su competencia, el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A contra de JAIRO ENRIQUE CARBONELL PALACIO informándole que la parte demandante, ha solicitado se oficie a la constructora que edificio el bien inmueble hipotecado, a efectos que proceda a efectuar los trámites de desenglobe que permitan obtener avaluo catastral. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 15 de 2024.

NUBIA MARQUEZ VARELO.

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la parte demandante, ha solicitado se oficie a la CONSTRUCTORA VILLA LINDA S.A.S, a efectos de que proceda a inscribir el desenglobe del inmueble ubicado en la Diagonal 64 No. 1 B – 67 Villa Murillo, Casa-Lote No. 23, Manzana 3, lo anterior en virtud de la respuesta emitida por la Direccion Juridica Catatral del Municipio de Soledad, con radicado 094020230831 de fecha 20 de octubre de 2023, mediante la cual se infirmó que no era posible la expedición de avalúo catastral del predio en comento, por cuanto este no se encuentra inscrito en la base de datos catastral, debido a que la constructora nunca aportó la documentación requerida para el desenglobe del predio de mayor extensión.

No obstante lo anterior, debe aclararse que lo solicitado, no hace parte del derecho litigioso en comento, pues si bien, a la entidad demandante, le asiste un derecho real sobre el predio, el trámite requerido se circunscribe a un inconveniente de tipo registral que debe ser subsanado por el propietario, la constructora, la oficina de catastro, o en última instancia por cualquier interesada aportando los documentos necesarios, y no por este despacho judicial dentro del trámite de un proceso ejecutivo como es el presente.

En mérito de loexpuesto, el Juzgado:

RESUELVE

NO ACCEDER a oficiar a la CONSTRUCTORA VILLA LINDA S,A,S, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ZAHIRA RAISH MALO
JUEZ**

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.*
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No. 026, en la secretaría del Juzgado a las 7:30 am del día 16 de FEBRERO DE 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

Firmado Por:
Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c3004b9e781dc2293f9a12c6952fe8cf9abe271ffde522e6761633e8bf356f**

Documento generado en 15/02/2024 07:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>